

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0234-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/02/2017	Hora: 11:45:12.3... Follos:

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0585 del 02 de agosto de 2016, se modificó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0388 del 12 de junio de 2015 a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, con Nit 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, que a su vez modificó la Resolución N° 131-1003 del 12 de noviembre de 2008 por la que se renovó una concesión de aguas, para que quedara bajo los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A, con Nit 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor ANDRES ARANGO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, bajo las siguientes características:

Fuente La Cascada: Uso Doméstico: 0.060 L/Seg., Riego 1,48 L/Seg.

Fuente FSN (Alimenta Reservorio): Riego 0.465 L/Seg.,

Fuente El Tambor o FSN: Contingencia 1,0 L/Seg.

Fuente El Churimo: Uso Doméstico 0.046 L/Seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal a derivar de la Fuente El Tambor o FSN debe ser captado Exclusivamente como medida de contingencia en época de sequía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que el cálculo para la demanda para los usos requeridos fue con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012."

ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: La Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente La Cascada y a implementar en la fuente El Tambor ó FSN coordinadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente El Tambor o FSN no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-2768 del 20 de junio 2016, **NO SE APRUEBA EL PLAN QUINQUENAL** a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A** y se le formulan unos requerimientos.

Que la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, mediante el Oficio Radicado N° 131-5647 del 14 de septiembre de 2016, presentó información para la evaluación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la aprobación del plan quinquenal, elaborándose el Informe Técnico N° 112-0167 del 13 de febrero de 2017, en el cual se formularon algunas observaciones, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el año 2026.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	DEL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	LA(S) DE	XX				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN OFERTA	DE DE		XX			No Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	DEL DE Y	XX				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	DE DE O	XX			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	DE DE O	XX			X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO		XX				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	DE DE	XX			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	DE DE	XX			X	Cumple

PLAN DE INVERSIÓN		XX	X	No Cumple
INDICADORES		XX	X	No Cumple

*SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.
 OTRAS CONCLUSIONES:*

No se informa sobre el manejo y disposición de lodos provenientes del proceso de potabilización.

Las actividades no fueron cuantificadas y valoradas para cada año de su ejecución y es pertinente precisar el alcance de las actividades 1 y 3 ya que son similares.

Los indicadores no fueron construidos para cada una de las actividades, lo que no permite el seguimiento anual a su cumplimiento.

En el componente de educación ambiental es pertinente proponer actividades adicionales a charlas sobre el uso eficiente y ahorro del agua.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0167 del 13 de febrero de 2017, se requiriera el cumplimiento de unas obligaciones con el fin de aprobar el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A** con Nit. 811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.628.001, para que en un **término máximo de (30) treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar cuál es el manejo y disposición de lodos generados en el proceso de potabilización y proponer las actividades correctivas o de mejoramiento a que haya lugar.
2. Ajustar el plan de inversiones cuantificando y valorando las actividades por año de ejecución.
3. Ajustar y precisar en las actividades 1 y 3, el alcance del **mejoramiento de las captaciones**, pues debería relacionarse por tipo de actividad de manera independiente para facilitar el manejo del indicador, por ejemplo: mejoramiento en las que aplique y construcción donde no se tengan las obras.
4. En el componente de educación ambiental es pertinente proponer actividades adicionales a charlas sobre el uso eficiente y ahorro del agua.

5. Proponer indicadores claros **para cada una de las metas y actividades** que permitan medir el nivel de cumplimiento del plan en cualquier momento de su ejecución.
6. Propuesta de implementación de la utilización de las aguas lluvias y aguas residuales domesticas provenientes de la PTARD

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuacion administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, a través de su representante legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 20 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05.376.02.21325
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas